

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE APADRINAMIENTO

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación
REPUBLICA DOMINICANA

&

FUNDACIÓN THE DREAM PROJECT, DOMINICAN REPUBLIC
EDUCATION AND MENTORING PROJECT



*Santo Domingo, R.D.
19 de febrero del 2015*

0607



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FUNDACIÓN THE DREAM PROJECT, DOMINICAN REPUBLIC
EDUCATION AND MENTORING PROJECT**

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-01-00733-9 con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad Santo Domingo de Guzmán; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y del Decreto No. 209-13 del 19 de Julio del año dos mil trece (2013), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL MINISTERIO** o por su propio nombre.

De la otra parte, **FUNDACIÓN THE DREAM PROJECT, DOMINICAN REPUBLIC EDUCATION AND MENTORING PROJECT**, asociación comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No.430041612, con su domicilio social en la Plaza Novus, Local 11, Segundo Piso, entrada de la callejón de la Loma, Cabarete, Puerto Plata, y accidentalmente, en el Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su gerente general, **CATHERINE DELAURA**, estadounidense, [REDACTED] portadora de la Cédula de Identidad No. [REDACTED] domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Esta entidad en lo adelante se denominará como **THE DREAM PROJECT** o por su propio nombre.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO** regula el Sistema Educativo Dominicano de conformidad con la Ley General de Educación No.66-97. Está como parte de su misión lograr que todo miembro de la nación dominicana tenga acceso a una educación pertinente y de calidad. Por lo que asume como principios el respeto a la diversidad, el fortalecimiento de la identidad cultural y la formación de seres humanos para el ejercicio de una vida activa y democrática, generando

actitudes innovadoras y cambios en la sociedad y garantizando una calidad educativa que asegure el desarrollo sostenible y la cultura de paz.

CONSIDERANDO: Que la disposición del sector empresarial en colaborar para el bien común con la educación dominicana en aras de mejorarla y eficientizarla a partir de programas puntuales en las áreas de deportes, recreación, infraestructura, medio ambiente y recursos naturales, en la calidad de la formación, innovación, modernización y participación para el crecimiento integral de los actores.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO** estimula y encausa la participación de las empresas, fundaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales en programas de apoyo a escuelas y liceos en una acción conjunta con la comunidad, haciendo de la educación y la formación de los actores de currículo, un compromiso.

CONSIDERANDO: Que **THE DREAM PROJECT** tiene como misión el aprendizaje y la mejora continua de sus programas.

CONSIDERANDO: Que **THE DREAM PROJECT** tiene como misión institucional que todos los jóvenes de la República Dominicana tengan iguales oportunidades de aprender y desarrollar todo su potencial a través de programas de educación transformadores que combatan los efectos de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que **THE DREAM PROJECT** se centran en la educación infantil, la educación primaria de alta calidad, el desarrollo integral de jóvenes, y de las artes, la cultura y el enriquecimiento de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que **THE DREAM PROJECT** está interesada en apadrinar algunos centros educativos.

CONSIDERANDO: Que **THE DREAM PROJECT** tiene interés en apoyar los esfuerzos de **EL MINISTERIO** a favor de una mejor educación para todos los dominicanos y de esta manera contribuir al desarrollo económico y social del país.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. **THE DREAM PROJECT** se compromete a apadrinar los centros educativos siguientes:

- Dream Center Montessori Pre-School, Cabarete.
- Batey Caraballo Montessori Pre-School, Caraballo.

- La Libertad Montessori Pre-School, Sabaneta.
- Aula de Montessori y Biblioteca Escolar en Escuela Máximo Acosta, Abreu.
- Esperanza, Escuelita en Barrio Blanco, Cabarete.
- Biblioteca Móvil- Escuela Los Rieles II
- Biblioteca Móvil -Escuela San Marco Abajo
- Biblioteca Móvil-Centro Educativo Sabaneta de Cangrejo.
- Biblioteca Móvil- Escuela Pública Islabon
- Biblioteca Móvil -Escuela Pública Máximo Acosta.
- Biblioteca escolar en Escuela Pública Ausberto Luna Lagombra, la Unión.
- Biblioteca escolar en Escuela Pública Sabaneta de Cangrejo, Sosua.
- Biblioteca escolar en Escuela Pública Puerto Cabarete.

PÁRRAFO I: DEPENDENCIA DE LOS CENTROS: Los Centros Educativos que serán apadrinados pertenecen a los Distritos Educativos 11-02, Sosua, Provincia Puerto Plata, 06-07 Gaspar Hernandez, Provincia Espaillat, 14-02, Cabrera, Provincia Sanchez Ramírez.

PÁRRAFO II: NUEVOS CENTROS. Las partes convienen que durante la vigencia del presente acuerdo, **THE DREAM PROJECT** podrá asumir el apadrinamiento de otros centros en condiciones similares a las del presente acuerdo o bien parciales. La inclusión de otros centros se formalizaría mediante la suscripción de una adenda a este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTENIDO DEL APADRINAMIENTO. En beneficio de los citados centros, **THE DREAM PROJECT** se compromete a:

1. Implementar la metodología Montessori con un enfoque de estimulación temprana a niños y niñas en edad inicial.
2. Efectuar el programa educativo para jóvenes en edades del primer ciclo de básica en áreas de deficiencias educativas en horas de jornada extendida.
3. Realizar cinco (5) campamentos de verano en Cabarete a quinientos (500) jóvenes estudiantes.
4. Hacer donaciones de bibliotecas móviles y motivar la lecto-escritura a niños, niñas y adolescentes del primer ciclo de básica.
5. Donar una biblioteca escolar con veinte mil unidades de libros a la Escuela máximo Acosta de Abreu y la Escuela la Unión, Escuela Sabaneta de Cangrejo y Puerto Cabarete.
6. Capacitar a docentes de las escuelas apadrinadas en el área de lecto-escritura, valores y estrategias académicas a implementar hacia sus estudiantes y apoyo a los padres y madres de los estudiantes.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. El MINISTERIO se compromete a:

1. Enviar a través de la dirección Bienestar Estudiantil el desayuno escolar a las escuelas La Libertad, Sabaneta y Gaspar Hernandez de los Municipios de Cabarete y Caraballo, para de esa forma beneficiar a todos los alumnos de estos centros.
2. Nombrar a dos (2) maestras atendiendo a su nivel académico, experiencia y condiciones morales.

PARRAFO: REGLAS ESPECIALES DE SELECCIÓN DE PERSONAL. El personal será propuesto por la Empresa **THE DREAM PROJECT**, para su nombramiento dicho personal deberá cumplir con todos los requisitos que se exijan en las circunstancias para ocupar dichos cargos conforme a las regulaciones de "EL MINISTERIO".

ARTÍCULO CUARTO: TÉRMINO. El presente **CONVENIO** tendrá una duración de dos (2) años. A la llegada del término, si las partes no denuncian su resiliación con un plazo de seis (06) meses de antelación, se renovará automáticamente por igual periodo.

PÁRRAFO. RESILIACIÓN UNILATERAL. LAS PARTES. se reservan el derecho de resiliar el presente convenio cuando lo estimen conveniente a sus intereses, notificándolo con 6 meses de antelación. Cualquiera de las partes podrá solicitar la cancelación del contrato por incumplimiento, mediante notificación de comunicación escrita con un mes de antelación.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHO APLICABLE. El presente Convenio será interpretado según y bajo las leyes y reglamentos aplicables en la República Dominicana y estará gobernado por los mismos. Las partes aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este convenio. En lo no previsto se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común.

ARTÍCULO SEXTO: ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN. El presente Convenio será interpretado según las leyes y reglamentos aplicables en la República Dominicana y estará gobernado por los mismos. En caso de cualquier litigio o controversia que surja con relación al presente Convenio, o a los demás documentos relacionados con éste, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Nacional y renuncian a cualquier fuero que en razón del domicilio u otra causa pudiera corresponderles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDEPENDENCIA PATRIMONIAL Y LABORAL. Las partes reconocen y aceptan que son dos entidades jurídicas independientes. Nada en este Convenio deberá interpretarse como que crea entre ellas una relación

patrono/empleado, empresa en común, sociedad o principal/agente. Como tal, cada parte cumplirá con las obligaciones contraídas a virtud de este convenio. Cada parte será responsable por la compensación, retenciones y/o pago de beneficios o aportaciones patronales correspondientes a sus respectivos empleados, oficiales o contratistas que, por disposición de ley o reglamento, corresponda efectuar. Las partes serán responsables del cumplimiento de sus respectivas responsabilidades contributivas de conformidad a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

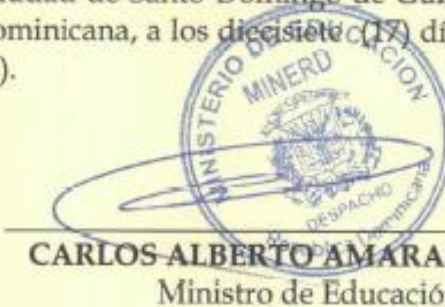
ARTÍCULO OCTAVO: ENLACES. LAS PARTES designarán sus respectivos enlaces para dar seguimiento y cumplimiento al presente **CONVENIO**.


ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las partes contratantes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales que se deriven del presente **CONVENIO**, en su domicilio antes indicado en el presente documento.

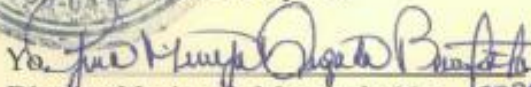
HECHO Y FIRMADO en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).




CATHERINE DELAURA
Gerente general
THE DREAM PROJECT




CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación

Yo,  Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 0038, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CATHERINE DELAURA** y **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, cuyas generales y calidades constan más atrás, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).


Notario Público

